SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 012-2016-00015-00 AUTO 1 No. 188

El abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA apoderado judicial de la parte actora mediante escrito, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio y como de igual forma consignados por parte de las entidades bancarias en razón al embargo de cuentas, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-012-2016-00015-00	
LIQ DE CREDITO folio 193	\$ 2.035.982.13
LIQ DE COSTAS folio 155	\$ 333.877.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 2.369.859.13

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002287061	11/11/2018	\$ 3.313.666.67	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PA	GA ASÍ:	\$ 2.369.859.13	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CI.S.A.	NIT 860042945
SE PRACCIONA 1 PA	ion nati	\$ 943.804.54	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	xxxxxxxxxxx

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S.A. AGENCIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE LTDA Y EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 013-2015-00675-00 AUTO 1 No. 189

El representante legal de la parte actora mediante escrito visible a folio 79, solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$4.415.516.00 a su favor, de los cuales la suma de \$3.288.060.00 se ordenó su pago quedando un saldo de \$1.127.456.00 a fin de cumplir la terminación del proceso.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora por la suma de \$1.127.456.00, conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P. y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$822.015.00 a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET identificado con la NIT No.800.115.565-6 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002244223	27/07/2018	\$ 822.015,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002306457	21/12/2018	\$ 822.015.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:	\$ 305.441.00	COOPERATIVA ESPECIALIADA EN COMERCIO Y CREDITO NIT COOPECRET 800.115.565-6
SE PRACCIONA Y PAGA ASI:	\$ 516.574	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI XXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET actuando a través de apoderado judicial, contra de MARCELINO LOPEZ LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO NACIONAL DE CREDITO COMCREDITO identificado con el Nit 900354786-4 en contra del señor MARCELINO LOPEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 16.583.262 que allí cursa bajo la partida No.031-2016-00197-00, el embargo preventivo y retención del 35% de la mesada de jubilación a que tiene derecho el señor MARCELINO LOPEZ LOPEZ como pensionado del Seguro Social hoy Colpensiones; lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 002 de fecha 11 de febrero de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de Colpensiones y al citado despacho judicial con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: **ORDENESE** la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO NACIONAL DE CREDITO COMCREDITO identificado con el Nit 900354786-4 en contra del señor MARCELINO LOPEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 16.583.262, radicado bajo la partida **760014003031-2016-00197-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002266078	26/09/2018	\$ 822 015,00

		_
469030002276282	23/10/2018	\$ 822.015,00
469030002291893	23/11/2018	\$ 822.015,00
469030002306457	21/12/2018	\$ 822.015,00
469030002306459	21/12/2018	\$ 822 015,00
469030002306462	21/12/2018	\$ 822 015,00
469030002306464	21/12/2018	\$ 822.015,00
469030002307148	21/12/2018	\$ 822.015,00
469030002316153	21/01/2019	\$ 848.150,00

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 014-2013-00195-00 AUTO 2 No. 376

En atencion a la solicitud allegada por el demandado y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas junto con el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la expedición de la certificación del estado actual del proceso a favor del señor VICTOR RAUL TABARQUINO CEBALLOS en la cual se deberá indicar que se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 17 de octubre de 2014.

Líbrese una vez el interesado allegue el arancel judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE la reproducción de los oficios de desembargo de las medidas cautelares, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 17 de octubre de 2014.

TERCERO: PONGASE en conocimiento del señor VICTOR RAUL TABARQUINO CEBALLOS el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales pendiente de pago a su favor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2016-00784-00 AUTO 2 No.354

En atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2008-00758-00 AUTO 2 No. 356

En atencion a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2005-00040-00 **AUTO 2 No.365**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 028-2011-00537-00 **AUTO 2 No. 369**

En atencion a la constancia secretaria que antecede, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002244899 de la orden de pago decretada en el numeral primero del auto 1 No.0041 de fecha 18 de enero de 2019 toda vez que debe ser fraccionado conforme se dispuso en el numeral segundo de la citada providencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de depósitos judiciales, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 18 de enero de 2019 teniendo en cuenta el numeral que antecede.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA de Municipale Siva

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00 **AUTO 2 No. 383**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.026.920.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002278405	29/10/2018	\$ 402 822,00
469030002293954	27/11/2018	\$ 805.644,00
469030002308155	26/12/2018	\$ 402.822,00
469030002318396	28/01/2019	\$ 415,632,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Total and the State of the Stat Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA 300 de 1

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 031-2007-00436-00 AUTO 2 No. 386

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandado y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.117.174.00 a favor del señor JOSE OTTO OSPINA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.443.393 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002256388	29/08/2018	\$ 1 179 939,00
469030002265869	26/09/2018	\$ 1.179.939,00
469030002276074	23/10/2018	\$ 1.179 939,00
469030002291570	23/11/2018	\$ 1.179.939,00
469030002306924	21/12/2018	\$ 1 179.939,00
469030002315927	21/01/2019	\$ 1.217.479,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE al señor JOSE OTTO OSPINA MORENO a fin de que se sirva diligenciar el oficio de desembargo ante el pagador a fin de que evitar más traumatismos en la administración de justicia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2014-00580-00 AUTO 2 No.364

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.659.206.00 a favor del abogado JOHN JARIO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275986	23/10/2018	\$ 659 558,00
469030002291438	23/11/2018	\$ 659 558,00
469030002306831	21/12/2018	\$ 659 558,00
469030002315839	21/01/2019	\$ 680.532,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISCETHE PAGLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019 electronic

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2016-00583-00 AUTO 2 No.367

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.128.898.00 a favor del abogado JOHN JARIO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292440	23/11/2018	\$ 372.354,00
469030002307529	21/12/2018	\$ 372.354,00
469030002316531	21/01/2019	\$ 384 190,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2014-00852-00 **AUTO 2 No.368**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.099.497.54 a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.662.033 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002318086	28/01/2019	\$ 349 719,38
469030002318087	28/01/2019	\$ 349 719,38
469030002318088	28/01/2019	\$ 349.719,38
469030002318089	28/01/2019	\$ 50.339,40

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2019**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2013-00512-00 **AUTO 2 No. 377**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$143.978.00 a favor del abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.312.479 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002313075	10/01/2019	\$ 143.978,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019 Cartos Chrachs Short

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2017-0775-00 AUTO 2 No.362

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.604.609.96 a favor de la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.807.493 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002314691	17/01/2019	\$ 204 856,80
469030002314692	17/01/2019	\$ 193.327,41
469030002314693	17/01/2019	\$ 184.622,41
469030002314694	17/01/2019	\$ 184.622,41
469030002314695	17/01/2019	\$ 201.972,91
469030002314696	17/01/2019	\$ 201 972,91
469030002314697	17/01/2019	\$ 204 094,31
469030002314698	17/01/2019	\$ 204 856,80
469030002314699	17/01/2019	\$ 204 856,80
469030002314700	17/01/2019	\$ 204 856 80
469030002314701	17/01/2019	\$ 204.856,80
469030002314702	17/01/2019	\$ 204.856,80
469030002314703	17/01/2019	\$ 204 856,80

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio34

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-00258-00 AUTO 2 No. 378

En atencion a la solicitud allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA y teniendo en cuenta que el profesional en derecho no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2010-0095-00 **AUTO 2 No. 372**

En atencion a la solicitud allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA y teniendo en cuenta que el profesional en derecho no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud allegada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Carlos Educado Silvo Cano Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2008-00173-00 AUTO 2 No. 381

El abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA apoderado judicial del subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita a este recinto judicial se ordene al Juzgado de Origen la conversión de los depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso, por lo que procede el despacho realizar la respectiva consulta ante el portal web del Banco Agrario de Colombia a fin de cumplir con el requerimiento allegado.

Del citado reporte, evidencia el despacho que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado pendiente de pago los cuales fueron convertidos por el Juzgado de Origen, por lo que al existir liquidación de crédito, procederá ordenar la respectiva entrega a favor del abogado de parte demandante y del subrogatario quienes cuentan con la facultad expresa para recibir, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$540.742.41 a favor del abogado FABIO DIAZ MESA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.974.416 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001905319	22/07/2016	\$ 350 354,46
469030001942172	11/10/2016	\$ 25.594,56
469030001981855	06/01/2017	\$ 25 474,56
469030002033101	04/05/2017	\$ 35 552,75
469030002095109	06/09/2017	\$ 35.552,75
469030002167367	08/02/2018	\$ 142.819,08
469030002167458	08/02/2018	\$ 85 394,25

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$528.437.65 a favor del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con la cedula de

ciudadanía No.16.843.184 en su calidad de apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. CISA S.A. con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002167459	08/02/2018	\$ 67.289,97
469030002167460	08/02/2018	\$ 58.985,67
469030002167461	08/02/2018	\$ 21.013,32
469030002167462	08/02/2018	\$ 24.304,10
469030002167464	08/02/2018	\$ 24 968,84
469030002169081	12/02/2018	\$ 35.314,75
469030002164280	02/02/2018	\$136.56400

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2012-00236-00 AUTO 2 No. 352

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.250.301.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002276539	23/10/2018	\$ 240.605,00
469030002292276	23/11/2018	\$ 240.605,00
469030002292277	23/11/2018	\$ 273.435,00
469030002307423	21/12/2018	\$ 240.605,00
469030002316429	21/01/2019	\$ 255.051,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2010 choa Control

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2017-00083-00 AUTO 2 No. 351

En atención a la solicitud allegada por el abogado del Fondo Nacional de Garantías y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, se

DISPONE

PRIMERO: REMITASE al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** al auto de fecha 24 de enero de 2019 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito visible a folio 223.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al apoderado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Si

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2015-00753-00 AUTO 2 No. 355

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.245.647.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002215080	25/05/2018	\$ 137 488,00
469030002228283	25/06/2018	\$ 137 488,00
469030002243994	27/07/2018	\$ 137.488,00
469030002256370	29/08/2018	\$ 137.488,00
469030002265851	26/09/2018	\$ 137 488,00
469030002276055	23/10/2018	\$ 137.488,00
469030002291544	23/11/2018	\$ 137 488,00
469030002306904	21/12/2018	\$ 137 488,00
469030002315908	21/01/2019	\$ 145.743.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2013-00419-00 AUTO 2 No. 353

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.474.834.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256567	29/08/2018	\$ 244 508,00
469030002266049	26/09/2018	\$ 244.508,00
469030002276252	23/10/2018	\$ 244 508,00
469030002291845	23/11/2018	\$ 244 508,00
469030002307115	21/12/2018	\$ 244.508,00
469030002316119	21/01/2019	\$ 252.294,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SUSPENDIDO RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00 AUTO 2 No. 357

En atención a la cesión de crédito allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado ante el centro de conciliación Asopropaz, el despacho no realizara pronunciamiento alguno, por cuanto aún se suspendido hasta tanto no se cumpla el acuerdo de pago.

En consecuencia, el despacho

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna, la solicitud que antecede en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Juzgado de Origen y el Centro de Conciliación Asopropaz para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 027-2016-00312-00 AUTO 2 No. 358

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 08 de octubre de 2018¹ se incurrió en un yerro al indicar mal el número de identificación de la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral segundo y tercero del auto 1 No.2299 de fecha 08 de octubre de 2018 en el sentido de indicar que la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" se identifica con el Nit. No.804.0155.827 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de depósitos judiciales, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 08 de octubre de 2018 teniendo en cuenta el numeral que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

UZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

¹ folio 140

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 011-2010-00468-00 **AUTO 2 No. 360**

En atencion a la solicitud allegada por el demandado y teniendo en cuenta las actuaciones aguí surtidas junto con el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento del señor ANDRES GONZALO DIAZ MENDOZA el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales pendiente de pago a su favor.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019 dos Eduardo Silv

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00 AUTO 2 No.361

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00 AUTO 2 No.363

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 025-2017-00499-0 AUTO 2 No. 371

En atencion a la solicitud allegada por el abogado ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2018, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud allegada por el abogado ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO toda vez que el proceso se encuentra terminado.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 022-2015-00128-00 AUTO 2 No. 359

En atencion a la solicitud allegada por el demandado y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas junto con el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe</u> <u>respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase diligenciar los oficios obrantes a folio 103 a 105 a fin de que los pagadores se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 06 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las opportes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 025-2012-00907-00 AUTO 2 No. 370

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$233.441.00 a favor del señor JORGE ENRIQUE VILLEGAS PULUPA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.750.784 en su calidad demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002285064	08/11/2018	\$ 140.179,00
469030002300511	07/12/2018	\$ 93,262,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2010-00979-00 AUTO 2 No. 382

En atención a la solicitud allegad por la parte demandante y teniendo en cuenta que las órdenes de pago No.760014303005102640 y 760014303005102639 no cuentan con las respectivas huellas digitales por parte de la anterior secretaria, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la anulación de las órdenes de pago No.760014303005102640 y 760014303005102639 en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: EXPIDASE nuevamente por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas ordenadas mediante auto de fecha24 de enero de 2018 y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00 AUTO S1 No. 0190

El apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito allegado al plenario, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto S1 No. 2778 proferido el 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela.

CONSIDERACIONES

El inciso 3° del art. 318 del C.G. P, expone: "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". (Negrilla fuera de texto).

La admisibilidad del recurso está subordinada al cumplimiento por el recurrente del deber de sustentar o expresar los fundamentos razonables relativos a su inconformidad con la decisión motivo de su protesta. Los recursos (reposición, apelación, queja, súplica, casación), son el medio para ejercer el derecho de impugnar, expresión ésta derivada de la voz latina *impugnare*, que significa "Combatir, contradecir, refutar", de donde deviene el deber de precisar claramente la razón o motivo concreto para interponer el recurso, es decir (aunque pequemos de tautológicos), presentar el memorial con la correspondiente crítica jurídica a la decisión recurrida para intentar hacer ver su contrariedad con el derecho o la normatividad.

La sustentación del recurso es lo que le permite al operador Judicial volver sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, conociendo los motivos de disentimiento del recurrente frente a la providencia atacada, pero si la sustentación se omite o no se presenta en debida forma, no se cumple con el presupuesto que manda el artículo citado, de donde deviene que la sustentación de la reposición es una exigencia legal insoslayable, reglada en dicha norma y, por lo tanto, carga procesal en cabeza del recurrente, consistente en señalar los argumentos que lo llevan a contradecir la providencia, a exponer las razones de hecho o de derecho que, en su sentir, debe tener en cuenta el juez para enmendar la decisión motejada.

Así pues, no pueden tenerse como sustentación de un recurso expresiones vagas, imprecisas o abstractas, o como en el caso sometido a estudio, no resulta procedente el estudio del mismo, cuando se manifiesta la inconformidad con la decisión adoptada, pero sin argumento alguno contra el fundamento esencial de la

misma. Sobre el particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil)¹:

"Para no tolerar esguinces al precepto legal (...), y más precisamente para impedir que su razón finalística se quede en la utopía, cree la Corte que no puede darse por sustentada... cuando el impugnante se limita simplemente a calificar la providencia recurrida de ilegal, injurídica o irregular; tampoco cuando emplea expresiones abstractas tales como, "si hay prueba de los hechos", "no están demostrados los hechos" u otras semejantes, puesto que aquellos calificativos y estas expresiones, justamente por su vaguedad e imprecisión no expresan, pero ni siquiera implícitamente, las razones o motivos de la inconformidad del apelante con las deducciones lógico-jurídicas a que llegó el juez en su proveído impugnado (...)".

En el asunto examinado, como ya se dijo, el abogado recurrente no ataca en ninguno de sus apartes el auto objeto de repudio, el inconforme se limita a continuar la discusión, **ya zanjada**, frente a las presuntas irregularidades que considera se han dado en el trámite procesal, relata nuevamente lo que a su parecer ha sucedido en el proceso y pide se haga control de legalidad y reitera los mismos párrafos utilizados en los recursos presentados con antelación.

Bajo las anteriores circunstancias y como quiera que las razones que se han dejado consignadas se estiman suficientes, además de tenerse en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones fácticas y jurídicas que tuvo el Despacho para proferir la providencia motejada y a que la Jurisprudencia insistentemente ha indicado que los medios de impugnación tienen por objeto que se alleguen nuevos argumentos jurídicos que hagan siquiera al Juez cognoscente realizar un nuevo estudio y ello no sucedió dentro del proceso de la referencia, así se resolverá.

Por último, esta Juzgadora en calidad de directora del presente asunto, observa que de las actuaciones ejercidas por el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA se aprecia una conducta sistemática que interrumpe el trascurrir de un procedimiento normal que se debe desarrollar en procesos de esta naturaleza; por tal motivo se dispondrá compulsar copia de todo lo actuado dentro del libelo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que investigue las posibles faltas disciplinarias en las que ha podido incurrir el abogado, al desplegar conductas dilatorias que llevan a configurar un proceder indebido, constitutivo de abuso del derecho, derivado de las distintas e improcedentes solicitudes formuladas encaminadas a impedir la ejecución de las decisiones proferidas por esta instancia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el mandatario judicial de la parte ejecutada, conforme los motivos antes expuestos.

¹ Auto del 30 de agosto de 1984, M. P. Humberto Murcia Ballén.

SEGUNDO: Por intermedio de secretaria, COMPULSESE copias del expediente al Consejo Seccional de la Judicatura para que investigue las posibles conductas disciplinables en las que estaría incurriendo el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA identificado con C.C. 16.626.136 de Cali y T.P. 41.557 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

LA SECRETARIA dos de la carre carlos La secretaria de la carre carlos La carlos La

265

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00 AUTO S1 No. 0191

En consideración a las actuaciones aquí surtidas, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada presenta escrito, solicitando se decrete la "nulidad del auto de fecha 22 de noviembre del año 2018, mediante el cual señalo fecha de remate sin estar ejecutoriada la providencia", en tal virtud, se procede a resolver la nulidad pretendida.

La nulidad es entendida como una sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, y como fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el Juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.

Atendiendo a que la nulidad conlleva a una sanción, el régimen de las nulidades se ve orientado por los principios de especificidad o taxatividad, protección y convalidación. El primero alude a que no puede haber vicio capaz de estructurar nulidad sin un texto específico que la establezca. El segundo atañe a la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho fue desconocido por el vicio, es decir que se haya irrogado un perjuicio, pues no existe la nulidad por la nulidad, y el tercero radica en que dichas nulidades, salvo excepciones, pueden ser saneadas por el consentimiento expreso o implícito de la parte afectada.

Para evitar el derroche de jurisdicción por la proliferación infundada de incidentes o peticiones de nulidad, el mismo legislador dotó al juez, como supremo director del proceso, de ágiles y valiosas herramientas para evitar mecanismos dilatorios, entre ellas se encuentra la de rechazar de plano la petición de nulidad que se funde en causal distinta de las enumeradas taxativamente, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (art. 135 del C.G.P.).

De la misma manera el citado art. 135 ibídem, impone al solicitante de la nulidad la carga procesal de invocar la causal en que se encuadran los hechos en que se funda su petición, claramente se advierte que allí no figura enlistada la nulidad determinada ""nulidad del auto de fecha 22 de noviembre del año 2018, mediante el cual señalo fecha de remate sin estar ejecutoriada la providencia", la cual es invocada por el apoderado de la ejecutada, sin embargo y teniendo en cuenta el artículo 29 de la Carta Magna, que es una norma de carácter constitucional el Despacho procede a revisar las actuaciones surtidas en éste proceso, observando y determinando que se ha dado aplicación a todas las ritualidades establecidas en la Ley procesal, garantizando el debido proceso y el derecho de acción y contradicción del extremo actor.

Ahora bien, resulta pertinente indicar que el Despacho no comparte las apreciaciones que hace la parte demandada a través del profesional del derecho que la representa, al aducir que se configura la declaratoria de nulidad o la ilegalidad de la actuación relativa a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, cuando de ello

no se ha desprendido vulneración alguna a los derechos de la parte inconforme, pues a contrario censu, contó con las garantías y los términos procesales para hacer efectivo su derecho de acción y/o contradicción como en efecto sucedió al interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia ya referenciada y lo cual fue decidido mediante el auto inmediatamente anterior.

Así pues, afirma esta juzgadora que si bien el extremo pasivo de manera reiterativa en todos los escritos allegados, expresa la existencia de irregularidades procesales, las actuaciones realizadas por esta Autoridad Judicial se encuentran ajustadas a derecho, al dársele aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso que al tenor reza: "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal". Negrilla y cursiva fuera del texto.

En consecuencia de lo anterior se concluye qué, la nulidad pretendida no está llamada a prosperar, y así se declarara su rechazo, en razón a que los postulados planteados en el escrito incoado no contiene aspectos diferentes a lo que subjetivamente considera correcto y procedente el ejecutado respecto al caso de marras y en particular, a la aplicación de las normas por este indicadas como argumento de su discrepancia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad solicitada, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA

jungades de Ejecución Civiles Municipales Carlos E lucrdo Silva Cano

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2013-00127-00 AUTO 2 No. 379

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe</u> <u>respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 031-2014-000823-00 AUTO 2 No. 375

En atencion a la solicitud allegada por la demandada LUZ EDITH ARROYAVE REYES y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas junto con el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: EXPIDASE la reproducción de los oficios de desembargo de las medidas cautelares, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 09 de julio de 2018.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la señora LUZ EDITH ARROYAVE REYES el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales pendiente de pago a su favor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2010-00157-00 AUTO 2 No.366

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe</u> <u>respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2011-00475-00 AUTO 2 No. 373

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho observa que el Juzgad de Origen no ha procedido con la orden de conversión comunicada desde el 14 de diciembre de 2017, se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen.

TERCERO: REQUIERASE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de conversión que le fuera comunicada en múltiples ocasiones a fin de que se disponga a <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde con la solicitud allegada por la parte demandante. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u></u>

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto **con la copia autentica del presente auto y de los oficios visible a folios 80,85, y 89**, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 033-2014-00810-00 AUTO 2 No. 374

En atencion a la solicitud allegada por el demandado HAROLD HUMBERTO ZULUAGA GARCIA y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas junto con el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: EXPIDASE la reproducción de los oficios de desembargo de las medidas cautelares, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 06 de octubre de 2015.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento del demandado HAROLD HUMBERTO ZULUAGA GARCIA el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00 **AUTO 2 No. 384**

En atencion a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se

DISPONE

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos iudiciales que reposa a favor de este proceso los cuales fueron descontados a la señora MARIA LUISA SOLARTE FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía No.63.252.547 a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que fueron consignados por error por parte del pagador del Ministerio de Defensa. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019CUCA LA SECRETARIA 2005 Municipality Carlos Maryos Silve

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00 **AUTO 2 No. 385**

En atencion a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se

DISPONE

REQUIERASE al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a fin de que se sirva realizar en debida forma la consignación de los dineros por concepto de embargo de la señora MARIA LUISA SOLARTE FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía No.63252547 <u>a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco</u> Agrario de Colombia No. 760012041615. toda vez que ha venido realizado los depósitos a la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las RIA dos de Electrones con Corros Eduardo Silva Corros Eduardo Silva Corros Eduardo Silva partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00 AUTO 2 No. 380

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial pendiente de pago, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen a favor del señor Ovier Stevenson Rodríguez , se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor del señor Ovier Rodríguez Moreno toda vez que no existen dineros pendiente de pago a su favor.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen a favor del señor Ovier Stevenson Rodríguez.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2019